

ESTATUTOS COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL.

La COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE, con Personería Jurídica No. 00028 de enero 13 de 1965, es una Empresa Asociativa de Derecho Privado, de personas y patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, sin ánimo de lucro. La Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, por los principios de la Economía Solidaria, los presentes Estatutos, por la ley y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica.

ARTICULO 2. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, su ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION.

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con la ley o por éste estatuto.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD.

La cooperativa será de responsabilidad limitada. Para los efectos de éste artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE para con terceros, al monto del patrimonio social.

CAPITULO II DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETIVOS.

Contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, fomentando una cultura empresarial basada en la solidaridad y la ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente entidad cooperativa.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS, FINES Y VALORES.

Para el desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades, la cooperativa San José, aplicará y respetará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

En aplicación del acuerdo cooperativo, como persona jurídica de derecho privado y para dar cumplimiento a sus objetivos, la cooperativa San José podrá atender todas las actividades permitidas a las cooperativas de Aporte y crédito, con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes que le son aplicables y en particular podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Fomentar el aporte entre sus asociados de acuerdo con los reglamentos aprobados por el consejo de administración.
- b. Otorgar créditos a sus asociados en diversas modalidades y para diferentes fines y propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, en el estatuto y en los reglamentos.
- c. Recaudar los recursos mediante operador de libranza por descuentos de nómina cuya autorización se surta a través de firma de libranza y consignación bancaria, siempre confirmando que sea dinero lícito.
- d. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.

- e. Contratar seguros que amparen y protejan los créditos que mantenga, otorgue o reciba la cooperativa.
- f. Tramitar recursos con destino a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para el desarrollo institucional.
- g. Prestar servicios de bienestar social, asistencia técnica, educación, formación, recreación, capacitación y solidaridad, entre otros, que mejoren la calidad de vida de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, directamente o mediante convenios con otras entidades.
- h. Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles conforme a lo establecido por la ley.
- i. Fomentar y difundir publicaciones en materia cooperativa y en temas especializados propios del objeto social de la cooperativa.
- j. Las demás que autorice la ley.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen el carácter de asociado de la cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas por el consejo de administración, que aparecen debidamente inscritas como tales en el registro social y permanecen activas en la entidad.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS NATURALES.

Podrán solicitar el ingreso a la Cooperativa san José las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. Presentar solicitud de ingreso por escrito, proporcionando la información personal, laboral y económica que requiera la cooperativa, y aceptar que se efectúen las consultas y verificaciones pertinentes.
- c. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la entidad.
- d. Comprometerse a cancelar los aportes sociales, así como las demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la asamblea general y/o el consejo de administración, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.
- e. Comprometerse a recibir capacitación cooperativa, si no la tiene, y a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de asociado.
- f. No haber sido condenado por delitos dolosos conforme al régimen penal colombiano.

Parágrafo. La decisión aceptando o negando el ingreso del asociado, será adoptada por el Consejo de administración, el cual deberá pronunciarse sobre las solicitudes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, previa comprobación de los requisitos establecidos.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE AFILIACION PARA PERSONAS JURIDICAS.

Podrán solicitar el ingreso a la Cooperativa San José las personas jurídicas del sector de la economía solidaria o las de derecho público o privado que desarrollen actividades compatibles con las de la Cooperativa de Aportes y Crédito San José y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita de ingreso, debidamente firmada por el representante legal, dirigida al Consejo de Administración.
- b. Autorización de la gestión de ingreso, emitida por el órgano administrativo jerárquico superior.
- c. Copia auténtica del certificado de personería jurídica o de existencia legal y/o registro de la cámara de comercio.
- d. Copia autenticada y actualizada de la representación Legal
- e. Copia autenticada de los estatutos y reglamentos vigentes.
- f. Suscribir y pagar diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes con destino a sus aportes sociales.
- g. Presentar Estados financieros de los últimos tres años.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Cada asociado tendrá los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias derivadas del acuerdo cooperativo, de acuerdo con los reglamentos, luego de transcurridos tres (3) meses haciendo las aportaciones estatutarias y reglamentarias.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, a través de la participación activa en los organismos directivos y el desempeño de cargos sociales y/o de representación.
- c. Ser informado sobre el desarrollo y fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, de acuerdo con el estatuto y reglamentos.
- d. Participar y ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales.
- e. Participar de los excedentes cooperativos, de acuerdo con la ley y con la decisión de la Asamblea General en cada ejercicio.
- f. Presentar propuestas, iniciativas, sugerencias y/o quejas a los diferentes órganos de administración, vigilancia y control.
- g. Presentar descargos y/o interponer recursos, de acuerdo con el estatuto y los reglamentos, en caso de verse afectado por decisiones de sanción.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa

Parágrafo. El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir permanentemente conocimientos sobre fundamentos del cooperativismo, el funcionamiento de la empresa cooperativa y especialmente conocer el estatuto, reglamentos, acuerdos y procedimientos.
- b. Cumplir estrictamente el estatuto, reglamentos, acuerdos, los compromisos sociales y económicos derivados del acuerdo cooperativo y participar de la administración cooperativa desempeñando eficazmente los cargos para los que sea designado.
- c. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas, estatutos y reglamentos; así mismo, contribuir eficazmente al progreso de la Cooperativa.
- d. Comprometerse solidariamente con los demás asociados, con la Cooperativa y propiciar su integración.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Suministrar con veracidad y actualizar la información requerida por la administración para el uso de los servicios y el desarrollo del acuerdo cooperativo.
- g. Asistir a las asambleas que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos.
- h. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones económicas.
- i. Utilizar habitualmente los servicios que presta la Cooperativa.
- j. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos administrativos y de vigilancia.

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por:

- a. Retiro voluntario
- b. Fallecimiento
- c. Disolución de la persona jurídica
- d. Exclusión

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a. A partir de la fecha de radicación del escrito de solicitud del retiro, dirigida al Consejo de Administración, se perderá la calidad de asociado y la administración, dentro del término de los dos (2) meses siguientes a su presentación, determinará el estado de cuenta del asociado y realizará los cruces, compensaciones o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- b. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina que afecte la estabilidad económica de la cooperativa
- c. No se aceptará el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión o exclusión o su retiro afecte el patrimonio mínimo e irreducible de la Cooperativa.

ARTICULO 15. REINGRESO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar nuevamente su reingreso por una sola vez al Consejo de Administración, después de seis (6) meses de su retiro, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para nuevo asociado.

El asociado que haya sido excluido no podrá ser admitido nuevamente como asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 16. FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad como tal, a partir de la fecha del deceso y el consejo formalizará su desvinculación una vez tenga conocimiento del mismo.

ARTICULO 17. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA.

Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o según las normas legales se haya disuelto para liquidarse. El consejo de administración formalizará el retiro una vez tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 18. EXCLUSION.

Los asociados de la Cooperativa perderán esta condición cuando se determine su exclusión, por parte del Consejo de Administración, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

Parágrafo. El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, por un periodo igual o superior a tres meses consecutivos, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido sin lugar al procedimiento disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 19. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro voluntario, disolución, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a su desvinculación.

En caso de fallecimiento, los herederos o sustitutos, por mutuo acuerdo, deberán designar en el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del fallecimiento del asociado, a la persona que los representará ante la cooperativa, a fin de reclamar los aportes que el mismo tenga en ella.

Los demás derechos a que sea acreedor el asociado fallecido, serán entregados a quien éste en vida haya designado como su beneficiario. En caso de no existir beneficiarios, tales derechos económicos se entregarán en los términos y condiciones que establezcan la sentencia o escritura pública en que conste el proceso de sucesión.

La entrega de los derechos económicos a favor del asociado persona jurídica, se hará al representante legal de la misma, o al liquidador debidamente designado y posesionado como tal, según el caso.

El retiro, muerte, disolución, suspensión o exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a esta. En estos casos la Cooperativa, a través del Consejo de Administración, dará por terminados los

plazos de las obligaciones a favor de la cooperativa mediante la aplicación de la cláusula aceleratoria que hace parte de todos los créditos que se otorguen a los asociados, y efectuar los cruces que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que el asociado posea en ella.

Si en la fecha de desvinculación de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, de conformidad con lo establecido por la ley.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertida en activos fijos, el consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones de los aportes hasta por un (1) año, pudiendo devolverlas por cuotas periódicas o señalando plazos o turnos.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

ARTICULO 20. SANCIONES.

El consejo de administración podrá aplicar diferentes sanciones a los asociados, cuando incumplan o transgredan los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, siempre dando aplicación al debido proceso.

ARTICULO 21. CAUSALES DE SANCION.

El Consejo de Administración, sancionará a los asociados cuando se presente(n) alguna(s) de las siguientes causales:

- a. Infracción a la ley Cooperativa, el estatuto, a los reglamentos y/o decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración, que puedan desviar los fines y/o entorpezcan el normal funcionamiento de la Cooperativa.
- b. Utilización de la Cooperativa y/o de sus recursos para hacer proselitismo político, religioso, racial o cualquiera otro que afecte las libertades o derechos individuales.
- c. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d. Enmendar, modificar, falsear o sustraer información contenida en los documentos de la Cooperativa.
- e. Utilización o suministro de documentos y/o información falsos, o reticencia en la entrega de aquellos(as) solicitados(as) por la Cooperativa.
- f. Entregar a la Cooperativa bienes o dineros procedentes de la comisión de actos delictivos.
- g. Cambiar la destinación de los recursos, bienes y/o servicios obtenidos con la Cooperativa.
- h. Utilización de la Cooperativa para lucro personal o de terceros.
- i. Por incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas del estatuto y/o sus reglamentos, por tres meses consecutivos.
- j. Por incumplimiento sistemático del estatuto, los reglamentos y/o decisiones de la Asamblea general o del consejo de Administración.
- k. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- l. Por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- m. Comisión comprobada de delitos dolosos que afecten la Cooperativa.
- n. En el caso de que el asociado se haya inscrito para un evento realizado por la cooperativa y no asista al mismo, sin justificación.
- o. Por maledicencia, o maltrato hacia la cooperativa, sus directivos, trabajadores u otros asociados
- p. Por difundir o propagar rumores o falsas afirmaciones graves, verbales o escritas, que atenten contra la integridad moral o estabilidad financiera de la cooperativa, sus directivos, trabajadores o demás asociados.

ARTICULO 22. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

El consejo de Administración, una vez comprobada(s) la(s) infracción(es) o causales enumeradas en el artículo anterior, para la aplicación de la sanción se guiará por la siguiente escala, siempre teniendo en cuenta la gravedad, modalidad, circunstancia de la falta, atenuantes y trayectoria del asociado en la Cooperativa:

Las sanciones a aplicar pueden ser:

1.- AMONESTACION VERBAL

Consiste en el llamado de atención personal al infractor. Será aplicada por el Presidente del Consejo de Administración, en presencia de por los menos dos consejeros principales.

2.- AMONESTACION ESCRITA

De la misma naturaleza de la anterior, será efectuada mediante nota escrita, por el Presidente y el secretario del consejo de Administración.

3.- MULTA

Consiste en sanción pecuniaria que tendrá como tope el valor que la cooperativa haya cancelado para la realización del evento al cual el asociado se ha inscrito y no asiste, sin justificación debidamente sustentada.

4.- SUSPENSIÓN

Consiste en la suspensión temporal de los derechos del asociado por un término máximo de seis (6) meses, puede ser parcial o total y en ningún caso implicará la suspensión de las obligaciones.

5.- EXCLUSION

La exclusión será la máxima sanción aplicable por la administración y procederá de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

El consejo de Administración, la gerencia o cualquier asociado, podrá solicitar la investigación de los hechos que en su criterio ameriten la imposición de una sanción, mediante escrito presentado ante la gerencia de la Cooperativa.

Recibido el escrito, del mismo se dará traslado a la Junta de vigilancia a fin de que ella adelante una investigación documentada y escrita, donde consten los hechos en los cuales se fundamente, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias y pruebas recaudadas.

La Junta de vigilancia cuenta con un término de ocho (8) días hábiles para adelantar las labores anteriormente descritas. Dentro de éste término, deberá escuchar en descargos al asociado, el cual podrá hacer valer las pruebas que considere pertinentes.

Vencido éste término, el informe deberá ser presentado al Consejo de Administración en la próxima reunión, órgano que tiene la facultad para imponer la sanción en que haya incurrido el asociado, de acuerdo con las causales establecidas en el Art. 22 y de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

ARTICULO 24. NOTIFICACION DE LAS SANCIONES.

Los sancionados al tenor del artículo anterior, deberán ser notificados personalmente de la resolución en el término de los ocho (8) días hábiles siguientes, para lo cual se citará mediante cualquier medio escrito a fin de que reciba la notificación personal, la cual también será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social por correo certificado; en el caso de que el asociado sancionado no aparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se notificará por edicto, para lo cual se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de la "COOPERATIVA SAN JOSE". De las fechas de fijación y des fijación del edicto y del término que permaneció fijado, se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación.

Vencido éste término, el asociado contará con tres (3) días hábiles para presentar recurso de reposición ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la sanción. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para decidir el recurso.

Las sanciones impuestas serán susceptibles de recurso de apelación, interpuesto personalmente, ante la comisión de Apelaciones.

ARTICULO 25. INTERPOSICION DE RECURSOS.

Si el consejo de Administración, al decidir la reposición, confirma la sanción, esta podrá ser apelada ante la comisión de apelaciones

nombrada por la asamblea general. El pronunciamiento de la Comisión de Apelaciones será considerado definitivo. Si el asociado no hubiese apelado o la comisión de apelación ratifica la sanción, ésta será aplicada inmediatamente.

En tanto se decide la apelación, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta el pronunciamiento definitivo, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con la entidad con anterioridad a la resolución de sanción.

ARTICULO 26. APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS Y REMOCION DE LOS MISMOS.

A los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de vigilancia, a quienes se les hiciere un proceso disciplinario, se inhabilitarán para el ejercicio de las funciones propias del cargo que desempeñan, durante el tiempo en que se adelante la respectiva acción disciplinaria y mientras se encuentre en receso la asamblea, quien determinará lo correspondiente.

Cuando éstos incurran en causales de remoción, éstas serán puestas en conocimiento de la Asamblea general, para lo pertinente.

Son causales de remoción anticipada de los cargos de los integrantes del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia, los siguientes:

- a. La violación en el ejercicio del cargo, de la ley, el presente estatuto, los reglamentos o las obligaciones contractuales que le sean aplicables, según el caso.
- b. El desacato de las decisiones o mandatos de la asamblea general, Adoptados conforme a la ley y
- c. El incumplimiento de sus deberes.
- d. La facultad de remoción corresponde al mismo órgano facultado para hacer la designación o elección

Quien vaya a ser sancionado, tendrá derecho a presentar descargos y presentar pruebas ante la asamblea general que para el efecto se haya citado.

Tomada una decisión por la Asamblea general, ésta será de aplicación inmediata y contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO 27. REINTEGRO DE ASOCIADOS.

El asociado que fuere reintegrado a la Cooperativa por decisión de la Comisión de Apelación o Asamblea General, deberá reintegrar el valor total de los aportes que en ella poseía.

CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 28. DE LA ADMINISTRACION.

La dirección y administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

- a. - Asamblea general
- b. - Consejo de administración
- c. - Gerente

ARTICULO 29. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, administradores y fiscalizadores, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los reglamentos y el estatuto y de conformidad al artículo 27 de la ley 079 de 1988.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociados hábiles.

Parágrafo 1º Serán asociados hábiles las personas inscritas en el registro de asociados, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y en compromisos reglamentarios y estatutarios a la fecha de la convocatoria.

Parágrafo 2º Las personas jurídicas asociadas participaran en la Asamblea General con plenos derechos, por medio de su Representante legal o de la persona natural que este designe mediante documento escrito.

ARTICULO 30. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General constituida por delgados podrá ser convocada a criterio del Consejo de Administración, siempre y cuando el número total de asociados sea superior a seiscientos (600) y las condiciones económicas o administrativas de la entidad así lo requieran.

Parágrafo: Para la conformación de asamblea general de delgados se aplica como criterio básico, que para un total de asociados hábiles menor que mil (1.000) se elegirá un delegado por cada diez (10) asociados hábiles.

En todo caso se aplicarán métodos que garanticen plena participación de los asociados con estricta aplicación de la ley, el estatuto y el reglamento que expida para tal efecto el consejo de administración.

ARTICULO 31. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, para cumplir sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto exclusivo de tratar asuntos imprevistos o cuya urgencia impida su postergación para la siguiente Asamblea General Ordinaria; y en ella solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y los estrictamente derivados de ellos.

ARTICULO 32. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General será convocada para fecha, hora, lugar y objetivos determinados, que deberán comunicarse a los asociados y/o delegados mediante notificación, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de la realización del evento, si la Asamblea es General de asociados, y de quince (15) días si es General de Delegados. En cualquier caso, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la Asamblea, los asociados o sus delegados podrán examinar los documentos, informes, balances y estados financieros que se vayan a considerar en la Asamblea.

Parágrafo. En los casos de las Asambleas Generales de Delegados, estos deberán haber sido elegidos y acreditados como tales por la Junta de Vigilancia, por lo menos diez (10) días anticipadamente a la fecha de la Asamblea. El periodo de los Delegados será de un (1) año y perderán su calidad una vez elegidos formalmente los del siguiente periodo.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria normalmente será convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o para extraordinarias por solicitud debidamente sustentada por la Junta de Vigilancia, del revisor fiscal, de por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados, o de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados. En estos casos el Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días para convocar la Asamblea, contados a partir de la radicación de la solicitud. Si pasado este lapso no se realiza la convocatoria, esta podrá ser efectuada, según el caso, por:

- 1.- La Junta de Vigilancia, si la solicitud proviene de más del quince por ciento (15%) de los asociados, o más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados, o del Revisor Fiscal.
- 2.- Más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados si la solicitud proviene de más del quince por ciento (15%) de los asociados y si agotados los términos respectivos ni la Junta de Vigilancia, ni el Revisor Fiscal han convocado.
- 3.- El Revisor Fiscal, si la solicitud proviene de la Junta de Vigilancia, o de más del quince por ciento (15%) de los asociados o más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

Parágrafo 1. En cualquier caso deberá existir previa justificación de la convocatoria, y cada instancia facultada para convocar dispondrá de diez (10) días hábiles para realizarla, cuando le corresponda. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, diez días (10) antes de la realización de la Asamblea.

Parágrafo 2. Las reuniones de Asambleas Ordinarias deberán celebrarse antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año; y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

ARTICULO 33. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. La reunión se realizará en lugar, día y hora que determine la convocatoria, y será instalada por el Presidente del Consejo de Administración, quien la presidirá hasta el momento en que la Asamblea elija Presidente y Vicepresidente. La secretaría será desempeñada por el Secretario de Consejo, a menos que la Asamblea tome otra determinación.
- b. El quórum para asamblea será el cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o Delegados convocados. Si dentro de la

hora siguiente a la fijada en al convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en la Asamblea General de Delegados el quórum será del cincuenta (50%) de los elegidos o convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo adecuado.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de votos o de los asistentes hábiles.

- c. La Reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes hábiles.
- d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto, excepto para personas jurídicas según el parágrafo 2º del artículo 29 de estos estatutos.
- e. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de nominación unipersonal o por planchas. El Consejo de Administración reglamentará el sistema y los procedimientos para la elección. Si se opta por el sistema de planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.
- f. Para la elección del Revisor Fiscal y suplente se inscribirán los candidatos en la oficina de la Cooperativa, con una anticipación, no inferior a diez días, a la fecha de la asamblea, la propuesta deberá incluir el costo de los honorarios, experiencia y las horas de servicio que dedicará a la cooperativa. Será elegido por votación mayoritaria.
- g. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el "libro de actas de Asamblea". Las actas se encabezaran con número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de convocados, asuntos a ser tratados, decisiones adoptadas con él número de votos en contra o en blanco para cada una, constancias presentadas por los asistentes, proposiciones presentadas por escrito y decisiones, nombramientos efectuados, fecha y hora de clausura.
- h. El estudio y aprobación del acta de la asamblea estará bajo la responsabilidad de tres (3) asociados o delegados asistentes, nombrados por la asamblea, quienes de conformidad firmaran junto con el Presidente y secretario de la Asamblea dicha acta, en representación de los Asambleístas, y elaboraran la constancia escrita pertinente con destino a la siguiente Asamblea. Los tres (3) asociados o delegados informaran en la siguiente Asamblea si el Acta estuvo conforme a lo realizado en la Asamblea.

ARTICULO 34. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social y del acuerdo cooperativo.
- c. Reformar el estatuto.
- d. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- g. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos, que sean obligatorios para todos los asociados.
- h. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.
- i. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- j. Elegir y remover al revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- k. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Revisor fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- l. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor fiscal, y

- tomar las medidas del caso.
- m. Designar a tres asociados a fin de que conformen la comisión de apelaciones que será la encargada de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados, contra las decisiones tomadas por el Consejo de Administración
 - n. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de tipo similar.
 - o. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
 - p. Crear los comités permanentes que sean necesarios.
 - q. Aprobar los contratos o transacciones comerciales que superen el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
 - r. Los demás que le señale la ley.

ARTICULO 35. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea general para periodos de dos (2) años. Desempejarán sus cargos Ad-honorem. El período debe entenderse sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea, cuando existan causas que lo ameriten, a juicio de la misma.

Parágrafo: Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando éstos han sido removidos de su cargo.

ARTICULO 36. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere que al momento de la designación como candidato, el asociado cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa
- b. Acreditar haber recibido educación cooperativa en un nivel avanzado
- c. Tener una antigüedad como asociado de 5 años
- d. No haber sido sancionado en el transcurso de los 5 años anteriores a la nominación, con suspensión temporal de sus derechos, independientemente del período de sanción.
- e. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- f. Comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo.
- g. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la ley y el presente estatuto
- h. No haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo

Parágrafo: La asamblea general deberá tener en cuenta los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule y la Junta de vigilancia certificará ante la asamblea general el cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 37. POSESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos legalmente, a partir del nombramiento efectuado por la asamblea. Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, se reunirán, entre otros asuntos, para elegir sus dignatarios.

ARTICULO 38. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

El consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario que se adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Luego de instalado elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un vicepresidente y un secretario. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, el Gerente o cuatro (4) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor fiscal.

En el Reglamento interno del Consejo de Administración se determinará: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adoptar las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones de los consejeros, requisitos mínimos de las actas, comités o comisiones a nombrar y su forma de integración, y en general todas las disposiciones relativas al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

Las decisiones del consejo de administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a

todos los asociados deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales, circulares, correo electrónico, internet, o fijadas en un sitio visible en la oficina de la Cooperativa.

El quórum mínimo para deliberar en las reuniones del Consejo de Administración estará constituido por cuatro (4) de los integrantes del mismo

Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los integrantes asistentes.

El Consejo de Administración, a través de su Secretaria, dejará constancia de todos los actos y decisiones en el libro de Actas del Consejo de Administración.

ARTICULO 39. CAUSALES DE REMOCION.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado
- b. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de Administración sin causa justificada: enfermedad, trabajo, fuerza mayor, caso fortuito y calamidad, todas ellas debidamente sustentadas y comprobadas.
- c. Por graves infracciones en el ejercicio de su cargo
- d. Por no cumplir con los deberes de su cargo
- e. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Adoptar su propio reglamento, presentar a la Asamblea el proyecto de reglamento de la misma y elegir sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c. Dirigir las actividades de la entidad y aprobar los programas o planes específicos, tendientes a mejorar los servicios y lograr su desarrollo armónico.
- d. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, determinar los niveles de remuneración y las finanzas cuando fueren necesarias.
- e. Aprobar los Reglamentos de los diferentes departamentos, de los servicios y todas aquellas normas que considere convenientes y necesarias para máxima organización y cabal cumplimiento del objeto social.
- f. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y ratificar los nombramientos de personal que el primero de los mencionados haga.
- g. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la gerencia, vigilar su adecuada ejecución, aprobar en primera instancia los estados económicos y financieros, y reglamentar las inversiones.
- h. Autorizar y/o facultar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, gravar, enajenar bienes y derechos y fijar la cuantía de sus atribuciones permanentes para realizar operaciones económicas.
- i. Examinar los informes presentados por la Gerencia, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, comités, y pronunciarse sobre ellos.
- j. Aprobar o no el ingreso de asociados, decidir sobre las sanciones de su competencia y dirimir los conflictos que se presenten entre los asociados y decidir sobre la devolución de derechos económicos por retiro o exclusión.
- k. Conocer sobre el retiro de asociados
- l. Nombrar los integrantes de los diferentes comités, las comisiones y representantes para eventos especiales.
- m. Nombrar los integrantes del Comité de Crédito y aprobar su reglamento.
- n. Otorgar las autorizaciones necesarias para sostener y transigir acciones judiciales, interponer recursos, nombrar representantes especiales y efectuar las actividades compatibles con sus funciones que permitan salvaguardar los intereses de la entidad.
- o. Convocar las Asambleas generales y reglamentar la elección de los delegados.
- p. Presentar y aprobar el proyecto del orden del día y del reglamento que regirá para el desarrollo de la asamblea general
- q. Autorizar adiciones o transferencias de las partidas presupuestales de funcionamiento y de inversión
- r. Aprobar la creación de provisiones contra los resultados del ejercicio para la realización de actividades específicas en el ejercicio vigente o en ejercicios siguientes siempre que sean de interés general.

- s. Aprobar los planes de desarrollo y actividades presentados por la Gerencia.
- t. Evaluar las actividades y funcionamiento de la Cooperativa y rendir informe a la Asamblea General, sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
- u. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación de la constitución de nuevas.
- v. Ratificar los créditos solicitados por los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia o el representante legal, previos estudio y aprobación que de los mismos haga el comité de crédito
- w. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este estatuto.
- x. Elegir y remover el Comité de Educación.
- y. Aceptar las garantías reales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de la cooperativa, cualquiera sea su cuantía

Parágrafo 1º El Consejo de Administración podrá delegar alguna(s) de estas funciones en los comités u otros organismos colectivos o en alguno(s) de sus miembros, sin que ello quede eximido de responsabilidad.

Parágrafo 2. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del consejo de administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 41. COMITES Y COMISIONES.

Para garantizar la eficaz prestación de los servicios, funcionalidad organizativa, cumplimiento del objetivo social y desarrollo de la entidad, la Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

En todo caso el Consejo de Administración constituirá prioritariamente un comité de solidaridad con su reglamento respectivo.

ARTICULO 42. DE LA GERENCIA.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los funcionarios de la planta administración. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por el mismo organismo, que será su superior inmediato, de conformidad con la ley.

Parágrafo 1º El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente la póliza de manejo y efectúe el registro respectivo ante la autoridad competente.

Parágrafo 2º En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por su suplente, designado también por el Consejo de Administración, quien deberá contar con los requisitos establecidos para el cargo, y contratado por el tiempo que dure la ausencia.

ARTICULO 43. REQUISITOS PARA DESIGNACION DE GERENTE.

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- b. Acreditar honorabilidad y corrección especialmente en el manejo de fondos y bienes.
 - a. Demostrar aptitud, formación y capacitación en asuntos cooperativos, especialmente en lo relacionado con los objetivos y actividades de la Cooperativa.
- c. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la economía solidaria o la superintendencia financiera
- d. No ser o haber sido responsable del mal manejo de los negocios de cualquier entidad en cuya administración o dirección haya intervenido
- e. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos

Parágrafo: El gerente será reemplazado, en sus ausencias temporales o definitivas, por la persona que para el efecto designe el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones y requisitos exigidos para el principal

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General, y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la eficaz prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer las políticas administrativas y los programas de desarrollo de la Cooperativa, y preparar los análisis, proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- d. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, lo mismo que mantener permanente comunicación con ellos.
- e. Celebrar contratos y todo tipo de negocios relativos a las actividades normales de la Cooperativa, hasta la cuantía señalada por el Consejo de Administración.
- f. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y/o construcción de garantías reales sobre inmuebles específicos o sobre otros bienes y cuando el monto del(os) contrato(s) exceda las facultades otorgadas.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
- h. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- i. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de administración de la entidad, de acuerdo con la planta de personal aprobada y los reglamentos, una vez ratificados los cargos y dar por terminados sus contratos de trabajo de acuerdo con la ley.
- j. Presentar al Consejo de Administración los manuales de funciones, procedimientos y reglamentos del personal a su cargo, para su aprobación.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior, de acuerdo con las leyes y reglamentos.
- l. Rendir mensualmente al Consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- m. Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General y periódicamente los reportes de los estados financieros.
- n. Los demás que le asigne el consejo de administración y que no estén asignados a otra instancia administrativa.

Parágrafo 1. Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de actividades de la Cooperativa las desempeñara éste por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

Parágrafo 2. El Gerente tendrá derecho solamente a voz en las reuniones del Consejo de Administración. Si es asociado tendrá derecho a voz y voto en las asambleas generales. Responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Igualmente será responsable por acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias, en concordancia con la legislación cooperativa vigente.

CAPITULO VII ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Sin perjuicio de la supervisión que el estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de vigilancia y un revisor fiscal.

ARTICULO 45. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social interno de la cooperativa de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de 2 años por la Asamblea General, ante quien responderá por el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con la ley y el Estatuto

Para efectos del periodo de 2 años, condiciones y remoción de sus miembros, a la Junta de Vigilancia le será aplicable, en lo pertinente, los artículos del Estatuto correspondientes al Consejo de Administración

ARTICULO 46. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se exigirán los mismos requisitos contemplados para ser miembro del Consejo de Administración, tal como están estipulados en el Art. 36 del presente estatuto.

El cumplimiento de estos requisitos será certificado por el revisor fiscal, quien deberá rendir su informe ante la asamblea general.

ARTICULO 47. FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento está regulado por la ley, el estatuto y el reglamento que para el efecto expida. Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta del voto de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. Los miembros suplentes sólo podrán actuar en ausencia temporal o definitiva de los principales.

La junta de vigilancia procurará ejercer sus funciones en coordinación con la revisoría fiscal y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración. Tomará las medidas necesarias para que el control social a su cargo sea ejercido en forma técnica y efectiva y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los demás órganos de la cooperativa prestarán su colaboración para que la Junta de vigilancia pueda cumplir a cabalidad el control que los asociados ejercen por medio de la misma en la entidad.

Parágrafo 1. Las causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia serán las mismas que se aplican para los miembros del Consejo de Administración

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta de vigilancia, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTICULO 48. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de vigilancia

- a. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- b. Ejercer el control de resultados sociales, verificando si se cumplen los objetivos solidarios establecidos en el estatuto y las disposiciones de la asamblea.
- c. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- d. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- e. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- f. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

- g. Informar a los órganos de administración, a la revisoría fiscal y a las autoridades de inspección y vigilancia competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar las recomendaciones que en su concepto deban adoptarse
- h. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- i. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- j. Comprobar que los candidatos a integrar el consejo de administración y los órganos de fiscalización cumplen con los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- k. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- l. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Este listado deberá ser publicado con una anticipación de quince (15) días a la fecha de realización de la asamblea en la cartelera de las oficinas de la cooperativa.
- m. Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general
- n. Convocar a asamblea general en los casos establecidos en el presente estatuto.
- o. Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración o de la revisoría fiscal

ARTICULO 49. REVISORIA FISCAL

La Fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable, económica y financiera, estarán a cargo de un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea general por periodos anuales, quienes podrán ser removidos o reelegidos para cada ejercicio, deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no ser asociados de la Cooperativa.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado, siempre y cuando el servicio se preste a través de Contador Publico con matrícula vigente.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebran o cumplan parte de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones de la Ley, el estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración.
- b. Informar oportunamente por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración y/o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa, en desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, y por la conservación adecuada de los archivos contables.
- d. Comunicar las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de la Cooperativa.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven al día y conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y la Superintendencia de la economía solidaria.
- g. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta e incluyendo los análisis que considere pertinentes o la Asamblea le solicite.
- h. Rendir los informes que sean necesarios o le sean solicitados por la Superintendencia de la economía solidaria o por cualquier otra autoridad competente.
- i. Convocar la Asamblea General en los eventos previstos por el presente estatuto
- j. Vigilar el trámite para modificaciones o ajustes presupuestales
- k. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al gerente y al Consejo de Administración
- l. Las demás que le señale la ley o el estatuto. Y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo 1. El suplente del revisor fiscal lo reemplazará en ausencia temporal o definitiva

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración, con derecho a voz, y procurara establecer las relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 51. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados
- b. Los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General
- c. Las Reservas y fondos de carácter permanente
- d. Las donaciones o auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.
- e. La parte de los excedentes no destinada por la asamblea general para un fin específico

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto.

ARTICULO 52. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes serán aportes sociales individuales ordinarios, que son aquellos valores aportados mensualmente por los asociados en la forma prevista en el estatuto y aportes sociales extraordinarios, que son aquellos obligatorios que por mandato de la asamblea deberán pagar los asociados.

ARTICULO 53. PAGO DE LOS APORTES.

Todos los asociados personas naturales estarán obligados a hacer aportes sociales individuales mensuales, de una suma de dinero no inferior a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, ni superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Las personas jurídicas deberán realizar aportes en forma permanente y mensual de una suma no inferior a diez (10) salarios diarios mínimos legales vigentes, ni superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 54. AFECTACION DE LOS APORTES.

Los aportes quedan afectados directamente desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos de retiro voluntario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones para con la cooperativa y

en la forma que prevean el estatuto y/o reglamentos.

La Cooperativa, por medio de su gerente o de su delegado, certificara anualmente el monto de los aportes sociales que posea en ella cada asociado previa solicitud escrita del interesado.

Parágrafo. En todo caso, el pago oportuno de los aportes sociales y todo tipo de obligaciones adquiridas con la Cooperativa será responsabilidad de cada asociado, quien será susceptible de las sanciones por mora que se presenten, aplicables de acuerdo con el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 55. APORTES PARA INGRESO.

Los asociados deberán cancelar en el momento de su ingreso, una suma equivalente a veintiún (21) salarios mínimos diarios legales vigentes y una suma máxima igual a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 56. INCREMENTO DE LOS APORTES

A partir del aporte social del ingreso, el monto de los aportes sociales individuales se incrementara así:

a. Para personas naturales, con aportes mínimos mensuales de dos salarios mínimos diarios legales vigentes.

2. Para personas jurídicas, con un aporte mínimo mensual de diez salarios diarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo 1º Para tener pleno derecho al uso de cualquier servicio crediticio, el asociado deberá realizar todas sus aportaciones estatutarias y reglamentarias por lo menos tres (3) meses consecutivos, después de su afiliación.

ARTICULO 57. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea general podrá ordenar la realización de aportes extraordinarios, en circunstancias especiales y para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. Estos aportes se realizaran teniendo en cuenta el nivel de ingreso de los asociados y de acuerdo con el reglamento particular que elabore el Consejo de Administración.

ARTICULO 58. REVALORIZACION DE APORTES

Los aportes sociales podrán ser revalorizados por disposición de la Asamblea general, con cargo al fondo de revalorización de aportes, constituido con parte de los excedentes cooperativos de cada ejercicio según lo prescrito por la ley y las normas cooperativas y con el fin de buscar mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados.

ARTICULO 59. AMORTIZACION DE APORTES.

Cuando el desarrollo económico de la Cooperativa lo permita, sin afectar el mantenimiento y proyección de los servicios y se puedan efectuar los reintegros, la Asamblea general podrá decidir la adquisición de parte o de la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; esta amortización se efectuara con cargo al "Fondo de Amortización de Aportes", constituido con parte de los excedentes cooperativos de cada ejercicio y de acuerdo con la ley cooperativa.

ARTICULO 60. APORTE SOCIAL MINIMO

El aporte social de la Cooperativa San José será variable e ilimitado y en cuanto al máximo, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de la cooperativa será de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante lo aquí señalado, la asamblea general queda facultada para incrementar el monto anterior con las características de mínimos e irreducibles, cuantas veces sea necesario, para mantener las proporciones y relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

ARTICULO 61. DEVOLUCION DE APORTES

Para la devolución de los aportes se estará a lo dispuesto en éste estatuto.

ARTICULO 62. RESERVAS Y FONDOS

La cooperativa constituirá reservas que serán de carácter permanente, irrepartibles entre los asociados y no incrementaran los aportes

sociales. Esta disposición se aplicara durante la existencia de la entidad e incluso en caso de liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva de protección de aportes sociales para eventuales pérdidas.

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o transitorios que solo se podrán destinar a los fines para los cuales fueron creados y reglamentados, y no podrán ser repartibles en caso de liquidación. En todo caso existirán por lo menos un Fondo de Educación y uno de solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.

La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados, o eventualmente cambiar su destinación. Será el Consejo de Administración el encargado de reglamentar la utilización o inversión de los fondos y/o reservas con cargo al presupuesto y según la destinación prevista.

Así mismo, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 63. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados, y en caso de liquidación las sumas existentes por éste concepto no serán repartibles ni acrecentarán sus aportes.

La Cooperativa prestará los servicios en igualdad de condiciones, justa y equitativamente, procurando que sus ingresos permitan cubrir los costos de operación y de administración, mejorar los servicios y guardar los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 64. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrara cada treinta y uno (31) de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortaran las cuentas y se elaborara el nuevo balance, los inventarios y el estado de resultados.

El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea general, acompañado de los demás estados financieros.

ARTICULO 65. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma:

El saldo podrá aplicarse, según determinación de la asamblea general, de la siguiente forma:

20% como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales

20% como mínimo para el fondo de educación

10% como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General con base en el proyecto de distribución presentado por el Consejo de Administración, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de servicios
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicara en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas. (En concordancia con la Ley).

ARTICULO 66. PROTECCION DE APORTES

La reserva de protección de aportes sociales tiene como finalidad garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir posibles pérdidas y satisfacer exigencias imprevistas. Podrá incrementarse por aportes especiales ordenados por la Asamblea y se utilizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTICULO 67. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender en dinero o en especie, prioritariamente necesidades de los asociados, o, en segundo termino, de entidades sin animo de lucro o de la comunidad en general, que sean calificadas como calamidad grave por el Consejo de

Administración, de acuerdo con el reglamento del fondo de Solidaridad y con base en la disponibilidad económica. Se constituirá e incrementará según lo dispuesto en el estatuto y por decisión de la Asamblea.

ARTICULO 68. FONDO DE EDUCACION

El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, recreación y asistencia técnica y especialización en áreas del cooperativismo, de educación en general y de gestión empresarial a favor de los asociados, sus familias, los empleados de la Cooperativa y la comunidad en general. Se constituirá e incrementará de acuerdo al reglamento del comité de educación, con lo dispuesto en el estatuto y por decisión de la Asamblea.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 69. INCOMPATIBILIDADES

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, el gerente, sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, el revisor fiscal, su suplente, el gerente de la cooperativa, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre si, ni tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 70. PROHIBICIONES

Además de las prohibiciones establecidas por la ley, a la cooperativa le está prohibido:

- a. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- b. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
- e. Transformarse en sociedad mercantil
- f. Captar depósitos de ahorros de asociados o de terceros bajo cualquier modalidad
- g. Servir de garantía o avalar obligaciones o compromisos de terceros

ARTICULO 71. OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

- a. Ni el revisor fiscal ni su suplente podrán ser asociados de la Cooperativa.
- b. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, si es persona natural, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) si es persona jurídica.
- c. Los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que tengan relación con su responsabilidad.
- d. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar simultáneamente alguno de estos cargos con alguno del nivel ejecutivo de la Cooperativa.
- e. Los integrantes del Consejo de administración, de la junta de vigilancia, de la revisoría fiscal y el gerente, no podrán servir como codeudores en las operaciones crediticias de los asociados.

- f. Los reglamentos internos y de funciones, como otras disposiciones que determine el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones orientadas a mantener la equidad, integridad y ética en las relaciones y funcionamiento de la Cooperativa.

CAPITULO X

REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 72. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que, activa o pasivamente, efectúe el Consejo de Administración, o el Gerente de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responderá económicamente hasta con la totalidad de su patrimonio social.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO Y DEL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración, el gerente y empleados de la Cooperativa, serán responsables personal y solidariamente por la violación a la ley, el estatuto y/o reglamentos en desarrollo de sus actividades, o por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o extralimitación de sus funciones y atribuciones teniendo en cuenta, además, los términos establecidos por la ley y normas de la economía del sector solidario. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión donde exista violación o irregularidad, o de haber salvado expresamente su voto

ARTICULO 74. RESPONSABILIDADES DE LA REVISORIA FISCAL

La revisoría fiscal responderá ante la cooperativa y sus asociados por los perjuicios que ocasione como consecuencia del deficiente cumplimiento de sus obligaciones, por dolo o por negligencia.

ARTICULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa y para con esta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso o las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o disolución de la persona jurídica o fallecimiento de la persona natural.

ARTICULO 76. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión, muerte o disolución de la persona asociada y si existiera pérdidas que alcancen a ser cubiertas por las reservas, la Cooperativa afectara en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

Parágrafo. En caso de fallecimiento, la aplicación de la responsabilidad se hará en términos indicados cuando no existiera seguro de protección de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 77. GARANTIAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior la Cooperativa Podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones por los créditos o demás relaciones contractuales de los asociados con ella, según los estipule en cada caso.

Parágrafo. Los administradores pueden ser sujetos de responsabilidad penal, por la comisión de delitos, civil por causar perjuicios a asociados, terceros o a la misma cooperativa, contravencional, por violar la ley, el estatuto o los reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria interna en la misma cooperativa.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 78. CONCILIACION

Cuando surjan diferencias en la Cooperativa entre la administración, los órganos de dirección, de vigilancia y/o los asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre hechos transigibles, se procurara someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 79. ORGANOS DE APELACION Y ADOPCION DE PROCEDIMIENTOS

Para eventos de la naturaleza descrita en el artículo anterior actuara como instancia conciliatoria de la Cooperativa el Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea general y se seguirá el trámite indicado por la ley que regula la conciliación y los presentes estatutos

ARTICULO 80. COMISION DE APELACION

La Comisión de Apelación es un organismo de carácter temporal, nombrado por decisión de la Asamblea general para decidir sobre las apelaciones a que hace referencia en el presente estatuto. Estará conformada por tres (3) miembros designados por la Asamblea General, para resolver el conflicto específico quienes serán asociados idóneos, sin parentesco o vínculo entre si, ni con las partes

CAPITULO XII FUSION-INCORPORACION-TRANSFORMACION-DISOLUCION- LIQUIDACION

ARTICULO 81. FUSION

La Asamblea General podrá determinar la disolución sin liquidación de la Cooperativa, para fusionarse con otra u otras cooperativas para constituir una nueva cooperativa con razón social diferente de las que funcionan, cuando su objetivo social sea común o complementario. La nueva entidad se hará cargo del patrimonio de la Cooperativa y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 82. INCORPORACION

La Asamblea General podrá determinar la disolución sin liquidación de la Cooperativa para incorporarse a otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario adoptando su razón social, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogara en los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la cooperativa, por decisión de la asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Parágrafo. Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

Para que las decisiones sobre fusión o incorporación surtan efecto, es indispensable que sean reconocidos por el organismo gubernamental competente, para lo cual la cooperativa deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatutos y demás requisitos legales o procedimentales establecidos para éste tipo de procesos

ARTICULO 83. TRANSFORMACION

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá transformarse, disolviéndose sin liquidarse, en otra entidad de las incluidas dentro del campo de acción de la Superintendencia de la economía solidaria.

La administración deberá elaborar un proyecto de transformación, que deberá mantenerse a disposición de los asociados en la sede de la cooperativa, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la asamblea general en que se decidirá y contendrá las exigencias indicadas por la entidad de supervisión o en las normas legales aplicables. Igualmente deberá anunciarse la transformación, en un diario de amplia circulación nacional, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la reunión de asamblea general en que se decidirá.

ARTICULO 84. INTEGRACION

Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá decidir la afiliación o inclusión de la Cooperativa en la constitución de organismos de segundo grado o auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 85. DISOLUCION

La Cooperativa se disolverá para liquidarse por decisión voluntaria de la Asamblea General, tomada con el quórum previsto en la ley y en el estatuto o por las causales previstas en la ley.

ARTICULO 86. LIQUIDACION

Decidida la disolución, se procederá a la liquidación de acuerdo con las disposiciones de la ley. Si existiera algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea que apruebe la disolución, de conformidad con la ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 87. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias se realizarán en Asamblea Extraordinaria o General y se decidirán con el quórum de ley. Cuando sean proyectadas por el Consejo de Administración deberán ser enviadas a los asociados o delegados simultáneamente con la convocatoria para la asamblea. Cuando sean proyectadas por asociados, se deberán enviar al Consejo a más tardar el último día de cada diciembre, para su estudio y elaboración del concepto respectivo con destino a la Asamblea General o extraordinaria y su vigencia será a partir de la sanción por la Superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 88. TERMINOS

Para aplicación del presente estatuto se entenderá el termino día, como día hábil y se hará distinción entre periodo anual, que es aquel comprendido entre la realización de 2 asambleas generales y año calendario, según se establece en el articulado.

ARTICULO 89. NORMÁS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los derechos reglamentarios, el acuerdo cooperativo, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto o los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad de la entidad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones, fondos, etc., que por naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

ARTICULO 90. VIGENCIA DE LAS NORMÁS

La reforma estatutaria entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, quedando en firme y corresponderá al Consejo de Administración o al representante legal efectuar los trámites de registro ante los órganos competentes.

No obstante lo anterior, la asamblea general puede determinar otro momento a partir del cual entre a regir una reforma estatutaria, con posterioridad a su aprobación.

La reglamentación del estatuto le corresponde realizarla al Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la cooperativa

La presente reforma a los estatutos, fue aprobada por asamblea general ordinaria, realizada el día 2 de marzo de 2014, en Zipaquirá, tiene vigencia a partir de ésta fecha y deroga orgánicamente los anteriores.